

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,177

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 040-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el sector de las comunicaciones cumple una función muy importante para el pueblo hondureño al mantenerlo informado del acontecer noticioso nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que la industria de las comunicaciones es importante para el sostenimiento de la democracia en Honduras, sobre todo en lo referente a la libertad de expresión y de información.

CONSIDERANDO: Que gran parte del sector de las comunicaciones se encuentra en crisis financiera debido a los múltiples factores que aquejan la economía hondureña y, la deuda que este sector tiene con el Estado de Honduras por diferentes rubros ya sea por servicios o tributos, es considerable, por lo que la creación de un programa especial que ayude a solucionar esta situación se torna oportuna.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo Número 86-2013, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 4 de junio de 2013, aprobó la **LEY DEL PROGRAMA VOLUNTARIO DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES** y, en su Artículo 6 establece

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

040-2013	PODEREJECUTIVO Acuerda: "REGLAMENTO DE LA LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES".	A. 1-4
07-DT	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Acuerda: Ordenar la publicación del ACUERDO SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO ENTRE LOS GOBIERNOS DE HONDURAS Y PERÚ, suscrito el 7 de marzo de 2007.	A. 5-7
	AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales

B. 24

Desprendible para su comodidad

expresamente que el Reglamento de esta Ley será emitido por la Presidencia de la República en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la misma.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República, emitió su Dictamen Favorable del presente Reglamento,

Número PGR-DNC-025- 2013, de fecha once (11) de julio de dos mil trece (2013).

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11, 19, 30 y 35, de la Constitución de la República; 1, 7, 11, 116, 118 numeral 2, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 6 y demás aplicables de la Ley del Programa Voluntario de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 86-2013, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 4 de junio de 2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el "REGLAMENTO DE LA LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES" que literalmente establece:

Artículo 1.- Las personas naturales o jurídicas que de conformidad al Artículo 1 de la LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES pueden acogerse a los beneficios de la misma, deberán presentar, formal y directamente, ante la Oficina de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Comunicaciones, adscrita directa y exclusivamente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), su solicitud y antecedentes de respaldo y que sustenten debidamente su petición y la deuda exigible a favor de Estado que se propone sea pagada con publicidad, presentación que podrán efectuar sin necesidad de Apoderado Legal pero, suscrita por su Representante Legal, acreditando a su vez documento donde conste en legal y debida forma su nombramiento como tal, pudiendo ser requerido para acreditar documentación e información adicional a la presentada o, en su caso, pudiendo ser convocado a reunión(es) para ampliar o aclarar la documentación y/o información y, alcanzar los acuerdos necesarios.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas que de conformidad al Artículo 1 de la LEY DE

RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES pueden acogerse a los beneficios de la misma, deberán acompañar adicionalmente a su solicitud, una propuesta concreta de pago de deuda exigible a favor del Estado, mediante publicidad, sus condiciones y características específicas, horarios, plazos y demás extremos necesarios, misma que es la que se estudiará y en su caso, se aprobará mediante la suscripción del convenio señalado expresamente en el Artículo 2 de la LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES.

Para los efectos señalados en los artículos anteriores, la deuda exigible a favor del Estado, que mediante publicidad se pretenda pagar, deberá ser previamente certificada o confirmada por la dependencia estatal correspondiente, a solicitud de la Oficina de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Comunicaciones, mediante documento oficial y original actualizado y, que contenga el desglose o detalle de la misma.

La Oficina de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Comunicaciones, brindará a la Presidencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y a la Comisión Interinstitucional relacionada en el siguiente artículo, el soporte administrativo necesario e impulsará de oficio todos los trámites administrativos regulados en la LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES y el presente reglamento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 3.- Para todos los efectos de la ley y el presente Reglamento, la Presidencia de la República actuará por medio de una Comisión Interinstitucional como órgano colegiado superior para el rescate, promoción y fomento del sector de las comunicaciones, integrada por la Presidencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien la presidirá, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y, el Secretario de Estado Sin Despacho en Comunicaciones y Estrategia, actuando por medio de sus titulares o sustitutos legales con facultades suficientes para la toma inmediata de decisiones.

Artículo 4.- El pago de la deuda exigible a favor del Estado, mediante publicidad, podrá ser distribuida con los siguientes valores estrictamente referenciales:

- **Poder Ejecutivo (Administración Pública Centralizada y Descentralizada), 50%.**
- **Poder Legislativo, 30%.**
- **Poder Judicial, 20%.**

Los porcentajes señalados en el párrafo anterior servirán sólo como referencia pero pueden ser distintos para apegarlos a las necesidades reales de los Poderes del Estado beneficiarios y dependiendo inclusive de los requerimientos de publicidad que los mismos presenten a la Presidencia de la República.

En caso que uno de los beneficiarios no acepte o no haga uso por cualquier causa en todo o en parte de este beneficio publicitario, el señor Presidente de la República designará el destino del mismo a otro beneficiario en todo o en la parte no utilizada, pudiendo hacer uso para ese efecto de la facultad que le ha sido delegada en el Artículo 5 de de la **LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES.**

Artículo 5.- En todo caso, el pago de la deuda exigible a favor del Estado, mediante publicidad, será ejecutado bajo la modalidad, los medios, plazos, horarios, el beneficiario directo de la misma y demás condiciones que sean establecidos en cada caso particular, en el Convenio que sea suscrito entre el representante legal del operador y el titular de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), como Presidente

de la Comisión y, por ser de su estricta competencia esta materia de comunicaciones.

Queda facultada la Comisión Interinstitucional a pactar en el convenio relacionado y como parte del pago de la deuda exigible a favor del Estado, valores acreditados a la elaboración o preparación de las pautas publicitarias o anuncios a ser transmitidos por los medios de comunicación, en caso de no contarse con los mismos y, sólo en caso que ambas partes acuerden su elaboración o preparación mediante el mismo convenio relacionado pero, en todo caso respetando lo establecido en el Artículo 3 de la **LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES.**

Una vez suscrito el convenio relacionado de conformidad a los términos legales y reglamentarios aquí dispuestos, la Comisión Interinstitucional lo notificará de oficio y para todos los efectos legales correspondientes, a la dependencia estatal correspondiente con la cual la persona natural o jurídica interesada tiene registrada y pendiente de pago la deuda exigible a favor del Estado; una vez recibidos los servicios de publicidad convenidos con el Estado en pago de la deuda, la dependencia estatal acreedora deberá ejecutar los descargos y registros del pago de la deuda correspondiente bajo la modalidad del Programa Voluntario de Rescate del Sector de las Comunicaciones, restituyendo, en su caso, los derechos que el interesado deudor tenía restringidos o negados por la deuda pendiente de pago.

Artículo 6.- En ningún caso el valor efectivo o real de la publicidad dada en pago al Estado por parte de los operadores que se sometan voluntariamente a este programa, podrá ser inferior a la deuda del operador, ni superior al valor de mercado de la publicidad pactada en cualquier modalidad que se acuerde con la Comisión Interinstitucional, todo lo que implicaría un aprovechamiento indebido e ilícito de este programa, respetando en todo caso lo dispuesto en el Artículo 3 de la **LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES.**

Artículo 7.- Para la efectiva y oportuna aplicación de la ley y el presente reglamento, queda prohibido a los

entes del Poder Ejecutivo, Centralizados o Descentralizados, contratar publicidad fuera de este programa sin la aprobación directa del Presidente de la República o de la Comisión Interinstitucional, como medida de ahorro de gasto en publicidad de los Entes del Estado, debido a que este programa debe ser aprovechado para ese efecto. Igual circunstancia deberá ser solicitada respetuosamente por la Comisión Interinstitucional a los otros dos Poderes del Estado por ser beneficiarios de este programa.

Artículo 8.- La Comisión Interinstitucional, por medio de su Presidente, de oficio, podrá proponer la posible suscripción de convenios, a las personas naturales o jurídicas que de conformidad al Artículo 1 de la **LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES** pueden acogerse a los beneficios de la misma, cuando obtenga información que las mismas tienen deudas pendientes de pago a favor del Estado, de las establecidas expresamente en el Artículo 1 de la ley, pudiendo para esos mismos efectos ejercer publicidad del presente programa, por medio de los Canales de Televisión y Estaciones de Radio Estatales.

Artículo 9.- Para los efectos señalados en los tres últimos párrafos del Artículo 2 de la **LEY DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES**, será la Comisión Interinstitucional la autoridad facultada para suscribir los convenios ahí regulados y que se deriven exclusivamente de la solicitud de oficio de cualquier tipo de publicidad por parte del Gobierno de la República y cuyo pago lo acuerden mediante notas de crédito, créditos fiscales o cualquier otro instrumento acreditados a cualquier tipo de impuestos, tasas, pago de permisos, cánones, servicios públicos, licencias o cualquier otro tipo de multas, recargos, intereses moratorios y otros conceptos u obligaciones financieras con el Estado pero, en estos casos, el convenio deberá ser suscrito por los titulares de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en representación del Gobierno de la República.

La Comisión Interinstitucional a su vez será la autoridad facultada para autorizar en todo caso las transferencias, canjes, traspasos y demás operaciones que se le soliciten, emitiendo en estos casos su autorización mediante providencia o resolución administrativa que también deberá ser suscrita por los titulares de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en representación del Gobierno de la República.

Una vez suscrito el convenio o la autorización relacionados, la Comisión Interinstitucional lo notificará de oficio y para todos los efectos legales correspondientes, a la o las dependencias estatales correspondientes para que una vez recibidos los servicios de publicidad convenidos con el Estado en pago de la deuda, ejecuten los descargos y registros necesarios, así como a la persona natural o jurídica que brindará la publicidad.

Artículo 10.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será decidido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo correspondiente, que será parte integral del presente Reglamento, pudiendo inclusive reformarlo por la misma vía.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL